



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-189-2018

Guatemala, 16 de octubre de 2018

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente. Al respecto, el artículo 47 del Reglamento en mención, establece que las NTAUCT contienen los requisitos que deben cumplir y los estudios que deben realizar y presentar los Agentes del Mercado Mayorista o Grandes Usuarios, que decidan realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada.

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- solicitó autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, por Iniciativa Propia, de los proyectos denominados "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Escuintla I, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV" y la no realización de estudios eléctricos para dichos proyectos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

identificado como GTM-Dictamen-300 en el cual opinó no tener objeción técnica para autorizar las solicitudes presentadas por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, derivado que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y las instalaciones propuestas no implican una modificación a la potencia intercambiada. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11458, opinando que era procedente emitir la resolución final del caso, por medio de la cual se aprobaran las solicitudes presentadas por la referida entidad ya que ambas cumplen con los requisitos estipulados en el marco regulatorio.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativas citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos,

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en cuanto a que se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, por Iniciativa Propia, de los proyectos denominados: "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Escuintla I, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV".
- II. Aprobar la solicitud de no realización de estudios eléctricos para los proyectos denominados "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación La Esperanza, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV" y "Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Escuintla I, con la Construcción de la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio del Transformador de Reserva del Banco de 230/69 kV".
- III. Para el desarrollo de las obras de transmisión, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, queda sujeta al cumplimiento de lo siguiente:
  - i. Las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, las Normas Técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista o cualesquiera otras disposiciones legales o normativas que le sean aplicables.
  - ii. Desarrollar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones que garanticen la seguridad de las personas, bienes y calidad del




## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

servicio conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-.

- IV. Es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- la obtención de la aprobación de los estudios ambientales emitida por parte de la autoridad ambiental correspondiente, previo a la ejecución de las obras relacionadas a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en caso de incumplimiento a lo aquí resuelto o de lo establecido en el marco regulatorio.
- VI. Los casos no previstos en la presente resolución o en las especificaciones técnicas serán resueltos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**NOTIFÍQUESE. -**

  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente

  
Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco  
Director



  
Ingeniero Julio Baudilio Campos Bpnilla  
Director

  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 56 minutos del día **trece de noviembre de dos mil dieciocho**, en 7ª **avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-189-2018** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Arriaza, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3013  
Exp.: GTM-149-18

**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
**José Luis Joaquín Mateo**  
Mensajero - Notificador

(f) Notificador